

20 de febrero de 2008

**DIP. JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Daniel Salazar Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracción V, VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo por urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual **se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que se analice de fondo las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 73, 115 y 123 en relación a la llamada Reforma Judicial y de Seguridad Nacional, a efecto de que se regrese para su debido análisis a las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En México, los antecedentes del Ministerio Público se remontan y retoman en la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, denominada "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", en la que existía un capítulo referente al Supremo Tribunal de Justicia, reconociendo al igual que el derecho

español la existencia de fiscales: uno para asuntos civiles y otro para asuntos criminales, dicho cargo tenía una duración de cuatro años. Los miembros del Supremo Tribunal debían recibir como el título de alteza y los fiscales secretarios el de señoría.

Fue hasta la Constitución de 1917, cuando el Ministerio Público adquiere características precisas que le dan el contenido profundamente humano de protector de la libertad del hombre y guardián de la legalidad. Los Constituyentes de 1917, marcaron y delimitaron las funciones de la autoridad judicial, del Ministerio Público y de la autoridad administrativa, como consecuencia de la existencia de verdaderos atentados contra las personas en sus derechos.

El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del estado. Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada por el estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el ministerio público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley. Atendiendo los principios de imparcialidad, buena fe y justicia.

Tiene como atribuciones la persecución de los delitos, tanto en la averiguación previa, como durante el proceso; la representación judicial de la federación; la vigilancia de la legalidad; la promoción de una sana administración de la justicia y la denuncia inmediata de las leyes contrarias a la constitución.

El pasado 9 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal envió al Senado de la República la iniciativa de reforma penal que contempla modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Penal Federal (artículos 25, 366, 343 Bis en

su tercer párrafo y 343 Ter) y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículo 1).

En apenas dos días, 12 y 13 de diciembre de 2007, la mayoría de diputados y senadores aprobaron reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución mexicana que acaban con las garantías constitucionales de libertad, igualdad, inviolabilidad del domicilio, debido proceso, legalidad y seguridad jurídica en las propiedades y posesiones de todo individuo.

Derivado a los constantes cambios sociales y problemas de seguridad que se viven en México, ha sido necesario realizar reformas a nuestra Constitución; sin embargo, estas modificaciones no pueden ir en retroceso y mucho menos deben vulnerar las garantías individuales por las que durante muchos años se ha luchado.

Los recientes cambios jurídicos respaldados por la mayoría de diputados y senadores, y que esperan su aprobación definitiva en las próximas semanas, crearán un sistema tiránico que podrá avasallar a los ciudadanos sin que éstos puedan defenderse. Esas reformas establecen las bases de un Estado policíaco.

Es evidente que la autoridad ministerial debe contar con mayores elementos que le permitan realizar sus funciones de impartición de justicia, sin embargo, estas atribuciones no pueden vulnerar los derechos inherentes del ciudadano, máxime si estas violaciones quedan a la libre determinación de una persona que representa la figura del Ministerio Público, y se basa en la simple presunción de hechos posiblemente constitutivos de delito, en razón de que se presume estar en peligro la vida.

El actuar del Ministerio público no puede ni debe sustentarse en **PROBABILIDADES** o **PRESUNCIONES**, ya que esto dejaría en evidente estado de indefensión a las personas y propiedades. En razón de que para librarse una Orden de Aprehensión bastaría con la **SIMPLE PROBABILIDAD** de que el indiciado cometió o participó en un hecho constitutivo de delito, sin que se tenga la certeza jurídica de su participación en la comisión de un delito que sea sancionado con pena privativa de libertad, lo que significa que, el Ministerio Público podrá solicitar se gire la Orden de Aprehensión en contra de cualquier persona.

Las nuevas disposiciones jurídicas permiten arraigos y cateos sin orden de juez alguno; permiten también que los detenidos puedan ser incomunicados a criterio del Ministerio Público y si éste los considera peligrosos podrá cancelarles todos sus derechos y enviarlos a una prisión de alta seguridad. Con el pretexto de combatir al crimen organizado y el narcotráfico. En síntesis, se quieren legalizar los atropellos cometidos por las fuerzas de seguridad contra movimientos sociales como ha ocurrido en Atenco y en Oaxaca.

Por ello, la reformas que plantea el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados, son contradictoria a las garantías de seguridad jurídica, garantía de audiencia y de inviolabilidad de domicilio. En razón de que estas modificaciones restringen las garantías constitucionales y violan los derechos humanos de la población, porque autorizan a las policías entrar a las casas con la simple presunción o sospecha de la policía. Si los abusos de las policías ya son cotidianos, ¿como serán sí se les dan facultades extraordinarias?, nosotros ya conocemos cuál será el resultado: la corrupción y la impunidad se convertirán en ley.

Por otra parte, es importante establecer que actualmente los policías no tienen ni la preparación, ni la capacidad intelectual para realizar o establecer criterios que

determinen cuando existe una amenaza actual o inminente a la vida o integridad corporal de las personas y solo se prestaría a más abusos y prepotencias que se estarían justificando con simples presunciones.

Estas situaciones de hecho que se pretenden establecer a favor de la autoridad ministerial y de la policía en general, no es un signo de viabilidad para la integración de la averiguación previa y mucho menos del ejercicio de la acción penal, es decir, esta situación no garantiza que se logrará una mejor impartición de justicia. En caso de aprobarse la reforma, y en el sentido en que se encuentra su redacción pondría en evidente desamparo de derechos de los particulares, ya que cualquier representante de la Ley (policías judicial, preventiva, ministerial, AFI, Ministerio Público etc.) podría vulnerar las garantías y derechos de los ciudadanos al amparo de la aplicación de la Ley erróneamente sustentada en presunciones y probabilidades.

En virtud de lo anterior, es urgente que se exhorte a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se realice el análisis minucioso de la improcedencia de las reformas constitucionales en materia de inviolabilidad de domicilio, en ese contexto realizamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá legislar en materia civil y penal.

Segundo.- Que el actual artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de inviolabilidad del domicilio, es decir, para poder realizar actos judiciales se requiere la existencia de una orden emitida por autoridad judicial, de lo contrario será nulos y carecerán de eficacia procesar los actos que se realicen sin el consentimiento de una autoridad previamente establecida, tal y como se demuestra con la siguiente tesis jurisprudencial:

“Registro No. 171836

Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007 Página: 111 Tesis: 1a./J. 22/2007

Jurisprudencia Materia(s): Penal

CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA.

Con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones de los gobernados, el Constituyente estableció en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las órdenes de cateo única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial cumpliendo los siguientes requisitos: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la inspección; d) que se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En ese sentido, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en observancia a la garantía de inviolabilidad del domicilio, establece que si no se cumple con alguno de los requisitos del octavo párrafo del citado precepto constitucional, la diligencia carece de valor probatorio. Por tanto, las pruebas obtenidas con vulneración a dicha garantía, esto es, los objetos y personas que se localicen, su aprehensión en el domicilio registrado y las demás pruebas que sean consecuencia directa de las obtenidas en la forma referida, así como el acta circunstanciada de la propia diligencia, carecen de eficacia probatoria. En efecto, las actuaciones y probanzas cuyo origen sea un cateo que no cumpla

con los requisitos constitucionales y por tanto, sin valor probatorio en términos del señalado artículo 61, carecen de existencia legal, pues de no haberse realizado el cateo, tales actos no hubieran existido.

Contradicción de tesis 75/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 22/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil siete.

Tercero.- Que el Ejecutivo envió iniciativa de reforma judicial, mismas que vulnera los derechos y garantías constitucionales, al conceder facultades extraordinarias a los agentes del Ministerio Público y cuerpos policíacos, con el pretexto de la seguridad pública y el “estado de derecho”.

Las Reformas que se considera regresiva y contraria a los principios que deben regir un sistema que “**garantiza la impartición de justicia**”.

Académicos e Investigadores como Miguel Carbonell, especialista en derecho penal e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, manifestó su rotundo rechazo a la iniciativa, pues resultaba contradictorio hablar al mismo tiempo de juicios orales, orientados a reforzar las garantías de los ciudadanos, y otorgar al MP **facultades discrecionales** para hacer cateos, intervenir líneas telefónicas y arraigar a las personas sin necesidad de una orden judicial.

Cuarto.- Que efectivamente es necesaria y urgente una reforma judicial, toda vez, que los órganos de procuración e impartición de justicia carecen de confiabilidad entre la

ciudadanía y al mismo tiempo no cumplen con los requisitos de seguridad y certeza jurídica que requiere la sociedad.

Por ello es necesario que la iniciativa de reformas a la Constitución en materia de Reformas judiciales, sea desechada y se valore no otorgar facultades discrecionales al Ministerio Público y menos a la Cuerpos Policiacos; al mismo tiempo se requiere buscar las alternativas que den solución a la problemática de inseguridad que se vive en la Ciudad de México.

De facultar al Ministerio Público para que realice actividades de espionaje telefónico, cateos y arraigos sin orden judicial, generaría un estado de inseguridad total. Así mismo, al facultar a la policía preventiva para que realice funciones de policía ministerial, o de que pueda ingresar a los domicilios, so pretexto de que existía la probabilidad de riesgo en la vida o integridad corporal de las personas, se estaría generando e incentivando el abuso y actividades deshonestas por parte de los cuerpos policiacos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera urgente exhortar a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se realice el análisis minucioso de la improcedencia de las reformas constitucionales en materia de inviolabilidad de domicilio, se somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se realice el análisis minucioso de la improcedencia de las reformas constitucionales en materia de inviolabilidad de domicilio.

SEGUNDO.- Se exhorta a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se analice de fondo las reformas a nuestra Carta Magna, correspondiente a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, en relación a la llamada Reforma Judicial, a efecto de que se regrese para su debido análisis a las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia

Dado en el pleno de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinte días del mes de febrero del dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

Dip. Daniel Salazar Núñez

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXVI, Agosto de 2007

Página: 211

Tema: CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA.

INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. EFICACIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, CUANDO ES MOTIVADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA.

Quinto.- Que el 20 de diciembre de 2007, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal para el ejercicio 2008, destacando en materia de agua potable y drenaje lo siguiente:

Sexto.- Que el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre del 2007, estableciendo en sus artículos transitorios lo siguiente: